



BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

FRANQUEO DE ENVIACION

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados hereditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centro de fuera de la Capital
PREMIAS

Por un mes 11'00
Por tres meses 31'00
Por seis meses 57'00
Por un año 100'00

Número sueltos 1 peseta.

Hay tres meses y medias anteriores 1 peseta

Se suscribe en la Intervención de la Excmo. Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de giro postal o letra de fácil sobre

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

1562

En el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto último se inserta una Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 del citado mes, por la que se fija la apertura de caza de conejo en toda el territorio nacional durante el temporada 1956-57, el 16 del mes en curso, y el comienzo de la veda para esta misma especie el día 3 de febrero de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de septiembre de 1956.

El Gobernador Civil
Fernando Herrero Tejedor
1186

Delegación de Hacienda

1347

CIRCULAR referente a la formación de los Documentos Cobratorios de la Contribución Territorial Urbana.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, todos los Ayuntamientos de la provincia procederán a la formación de los documentos cobratorios de Urbana, para el próximo ejercicio, con arreglo a las siguientes instrucciones:

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES

El Padrón se confeccionará por duplicado, utilizando los impresos reglamentarios, tomando por base el del ejercicio en curso, con las modificaciones a que hubiere lugar en virtud de las variaciones jurídicas, físicas y económicas aprobadas por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial y notificadas a ese Ayuntamiento.

La ordenación de las fincas dentro del Padrón se hará por calles, y dentro de éstas, por números, llenándose necesariamente las casillas siguientes: n.º del Registro Fiscal, que nunca puede variar; n.º de orden, que será correlativo; nombre y apellidos del contribuyente; calle donde está situada la finca y número de gobierno; producto íntegro; líquido imponible; cuota; recargos y total contribución; así como la cantidad periódica por que ha de extenderse el

recibo o recibos en que fraccione el total contribución.

Todos aquellos Ayuntamientos que tuvieren aprobada nueva ordenación de calles, o la aprobaran en lo sucesivo, la reflejarán en el nuevo Padrón, expresando entre paréntesis la que figuraba en el Padrón anterior, por una sola vez, para justificar el pase de una a otra numeración.

La cantidad periódica por que ha de extenderse el recibo o recibos en que ha de fraccionarse el total contribución de cada finca, es decir, el llamado cuarteo, se ajustará a lo establecido por el Decreto de 4 de julio de 1947, consignándose: en la casilla anual, por su totalidad, las que no excedan de 50 pesetas; en la semestral, por su mitad, las comprendidas entre 50,01 y 100 pesetas; y en la trimestral, por su cuarta parte, las que pasen de 100 pesetas.

Se evitará la devolución de documentos con reparos, prestando la debida atención a los cálculos aritméticos: sumas verticales, horizontales y cuadratura de páginas, es decir, la suma de imponibles de cada página por su coeficiente o tanto por ciento de gravamen habrá de coincidir con la columna de total contribución, la cual a su vez, deberá ser igual al conjunto de las de cuarteo: columna anual, más doble de la semestral, más cuatro veces la trimestral.

Las cifras totales del Padrón se ajustarán íntegramente a los señalamientos que se notifican en la presente circular:

AL PADRON Y SU DUPLICADO SE UNIRAN:

Estado gradual de fincas atendiendo a su líquido imponible y con arreglo a la escala que figure en el impreso reglamentario.

Relación certificada de las fincas que posee el Estado. En cada finca se expresará el número que le corresponde en el Inventario de Bienes del Estado.

Relación de fincas exentas perpetuamente, con expresión de la disposición que fundamenta la exención y uso a que están destinadas en la actualidad.

Relación de las fincas exentas temporalmente, indicando si es total o parcial y la fecha en que termina la exención.

Relación de las fincas exentas por hallarse comprendidas en la Ley de 23 de diciembre de 1948 o sea, de líquido imponible igual o inferior a 25 pesetas. Esta relación se hará en los impresos correspondientes y llenando todas las casillas consignadas en los mismos.

Certificado de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles,

haciendo constar si se ha producido o no reclamación.

LISTA COBRATORIA

Se confeccionará un sólo ejemplar de Lista cobratoria, en los mismos impresos, modelo n.º 7, e igual forma que en el ejercicio en curso; en ella se incluirán solamente los edificios y solares que aparezcan en el Padrón sujetos a tributación, y por su mismo orden; no figurarán, por tanto, las fincas que no tributan.

En la carpeta figurarán las mismas cantidades que en el Padrón, a excepción del producto íntegro, que no figurará; y se consignará el pedido de matrices expresando su clase y número de cada una de ellas.

La distribución de la cuota contributiva, que debe satisfacerse por cada finca se ajustará al ya referido Decreto de 4 de julio de 1947, es decir: en la casilla del tercer trimestre figurarán, con su total contribución, las que no excedan de 50 pesetas; las de 50,01 a 100 figurarán, por su mitad, en las del segundo y tercero; y las que pasen de 100 pesetas, se incluirán, por su cuarta parte, en los cuatro trimestres. La suma de las cantidades finales de los cuatro trimestres, será exactamente igual al total contribución que figura en la casilla correspondiente, no debiendo existir ni un céntimo de diferencia en más o en menos.

Con el fin de facilitar la comprobación de las sumas, el fraccionamiento de cuotas trimestrales de cada asiento se hará de forma que la contribución del primero y cuarto trimestre sea idéntica, es decir, si el defecto es de 3 céntimos se atribuirá un céntimo al primero y cuarto, y el resto, indistintamente al 2.º o 3.º; y las columnas del segundo y tercero, indistintamente, se aplicarán las demás diferencias cuando el defecto sea inferior a 3 céntimos. De esta forma, se logrará que con la suma del primer trimestre se tenga la del cuarto.

NOTAS DE CARACTER GENERAL

La Ley de 26 de diciembre de 1952 declaró exentas de Contribución Territorial las fincas propiedad del Estado, cualquiera que sea su destino y utilización, por consiguiente, no debe incluirse en el Padrón como tributable finca alguna del Estado.

Los documentos cobratorios, de que se trata, quedarán terminados antes del 15 de octubre próximo, fecha en que serán expuestos al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, a fin de que sean examinados por los contribuyentes, que podrán interponer las reclamaciones que es-

timen pertinentes; las cuales, debidamente informadas por la Junta Pericial, se remitirán, en unión del Padrón, Duplicado y Lista, a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, antes del día 5 de noviembre.

Para mayor claridad, rapidez en la tramitación y evitar frecuentes errores, es conveniente que los documentos se hagan a máquina.

Aquellos Ayuntamientos que hayan optado por encomendar a esta Delegación de Hacienda, la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, remitirán Padrones y Lista independientes para tal arbitrio, al igual que en el ejercicio en curso, observando para el cuarteo de aquél las mismas normas, o sea, recibos del mismo signo: anual, semestral o trimestral, de acuerdo con la cuantía de la Contribución del Estado y no del arbitrio cuarteado. Las fincas de los Ayuntamientos deben ser eliminadas del Padrón del arbitrio, justificando la eliminación con relación certificada.

Se espera de los Ayuntamientos y muy especialmente de los señores secretarios, cumplan fielmente las instrucciones prescritas y especialmente los plazos fijados, ya que de otro modo me veré obligado a aplicar las sanciones reglamentarias a que hubiere lugar.

Logroño a 1.º de septiembre de 1956.

El Admor. de Propiedades,
EDUARDO LALEONA
V.º B.º
El Delegado de Hacienda,
MACARIO LATORRE

Administración de Justicia

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

1564

En el Juzgado de 1ª Instancia número dos de esta Capital y mi Secretaría se siguen autos a instancia del Banco Hipotecario de España con don Julio Iribarren y López Montenegro, hoy sus herederos o causahabientes, so re secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de dos préstamos, uno de 3.000 pesetas y otro de 5.500 pesetas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez Sr. Martín Laborda. Madrid veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.
Pasa a la página 4

Viene de la página 1

cuenta y seis. El precedente escrito unase a los autos de su referencia y de conformidad con lo que se solicita se decreta en favor del Banco Hipotecario de España y en su nombre, al portador del exhorto que se libraré, o a la persona que por este se designe, el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, requiriéndose a los inquilinos o arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas. Se decreta la anotación preventiva del secuestro acordado en el Registro de la Propiedad de Alfaro, a cuyo fin se libraré al mismo el oportuno mandamiento por duplicado, en el que se hará constar que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de novecientos sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos y la de dos mil pesetas más para costas y gastos. Reclamese del expresado Registro y por medio de otro mandamiento certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres, librándose para que tenga lugar lo acordado el correspondiente exhorto al Sr. Juez de Primera Instancia de Alfaro. Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada, don Julio Iribarren López Montenegro, en la casa número 29 de la calle de la Fuente del Berro, como domicilio pactado al efecto, requiriéndole asimismo para que satisfaga al Banco Hipotecario de España, su débito, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo; y también se le requiera para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca hipotecada, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.—Lo mandó y firma, S. S.ª doy fé.—S. Martín Laborda.—Ante mí: Antonio Yáñez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a doña Adalía López Antillera, y doña Nieves, doña Concepción y don Julio Iribarren López, como viuda e hijos, respectivamente de don Julio Iribarren y López Montenegro y a los demás posibles herederos o causahabientes de este último señor, se expide el presente para su publicación en el B. O. de la Provincia de Logroño, en Madrid a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario

1194

Magistratura de Trabajo

1358

EDICTO

D. José María Fernández Azcona, Magistrado de Trabajo Su plente Especial núm. 1 de esta Capital y su provincia.

Hago Saber: Que en los autos de apremio gubernativo número 825/56 seguidos a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la Empresa de D. Gerardo Sasetá Bárcenas, de Santo Domingo de la Calzada, sobre cobro de cuotas de Mutualidad Laboral, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles que se encuentran depositados en el domicilio de dicha Empresa, y que son los siguientes:

Seis hojas de cinta para aserrar madera con una largura total aproximada de cuarenta metros lineales, toda ella de anchos de 40 y 50 mm. tasadas en 640 pesetas o sea a 16 ptas metro.

El acto del remate de la citada subasta tendrá lugar el día 29 de septiembre próximo venidero a las doce y treinta horas en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal de Santo Domingo de la Calzada; advirtiéndose que no se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional de los bienes al mejor postor si su licitación alcanza el cincuenta por ciento de la tasación, concediendo derecho de tanteo al ejecutante por cinco días, y caso de no haber ningún postor que ofrezca dicha cuantía, se adjudicarán los bienes automáticamente al ejecutante por el importe del mencionado cincuenta por ciento del avalúo.

Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño, a 18 de agosto de 1956.

El Secretario

1193

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

1350

SUBASTA DE CHOPOS

En virtud de acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, y por haber quedado desierta la primera, se anuncia segunda licitación para la venta, en pública subasta, de chopos de la propiedad municipal, ya cortados y sitos en el Paseo de los Molinos, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera subasta y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, los días laborables durante las horas de oficina.

El tipo base de subasta es de veinte mil pesetas (20.000 pts.), y para optar a ella es necesaria la fianza o garantía de mil pesetas (1.000 pts), que se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artº 75 y siguientes del Reglamento de Contratación.

Solamente podrán tomar parte en la subasta los legalmente capacitados y provistos del Certificado Profesional A, B, o C, que deberán presentar, así como las Hojas de Compra.

El importe en que la subasta se adjudique se ingresará en la Depositaria municipal en el término de diez días a contar del en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva, y la retirada de chopos deberá efectuarse en el plazo de diez

días a contar de la obtención de la licencia.

Las proposiciones para optar a la subasta, redactadas conforme al modelo inserto a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con póliza del Estado de 600 pts., y reintegradas con un sello municipal de 200 pts. se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia. Se incluirán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: «Proposición para optar a la subasta de chopos anunciada por el Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada», y se acompañará documento de identidad, el de constitución de la fianza, último recibo de contribución y el Certificado Profesional y Hoja de Compras.

La apertura de plicas o sobres se realizará en la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, verificándose el acto con arreglo a las normas contenidas en el artículo 34 del Reglamento, y debiendo concurrir los licitadores por sí o por medio de representante, acompañando, en este caso, poder declarado bastante, a costa del interesado, por un Letrado ejerciente en esta ciudad.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, Impuesto del timbre, Derechos reales, Contribución, licencia, canon y tramitación de carácter forestal, y demás que legítimamente se deriven de esta subasta y expediente, quedando obligado el adjudicatario a cumplir todas las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguros Sociales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. vecino de con domicilio en calle de núm. con documento de identidad número que acompaña, enterado de las condiciones de la subasta de venta de chopos anunciada por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, acepto todas y cada una de las condiciones, y ofrezco por el remate la cantidad de (en letra) pesetas.

Se acompaña Certificado Profesional de la Clase y Hoja de Compras, y los documentos acreditativos de situación tributaria y de haber constituido la fianza de pesetas, y declaro, bajo mi responsabilidad no hallarme comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. (Fecha y firma).

Santo Domingo de la Calzada a 3 de septiembre de 1956.

El Alcalde

1180

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

1559

Acordada la realización de las obras de acerado en la calle de Juan Lobo, para su ejecución con imposición de Contribucio-

nes especiales, a efectos de lo determinado por el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 queda expuesto al público el expediente incoado al efecto, con los documentos exigidos por el artículo 39 de la misma disposición reglamentaria, en la Intervención municipal y a las horas de diez a trece durante el plazo de quince días hábiles a contar del inmediato siguiente al de publicación del presente en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que, durante el plazo de exposición y ocho días más, igualmente hábiles, se admitirán las reclamaciones de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de septiembre de 1956.

El Alcalde Accidental

Gonzalo Garcia Baquero

1183

Distrito Minero de Zaragoza

13.4

D. Fernando Plaza Tobía Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hago Saber: Que se ha admitido con fecha 31 de agosto a don Eduardo Pablos Pérez y a D. José Somolinos Cuesta vecino de Oviedo, una solicitud que ha presentado en 13 de julio de 1956, pidiendo se le otorgue Permiso de investigación de 1.135 pertenencias de mineral de hierro con el nombre de Peña núm. 3224 sita en el término de Villavelayo, Canales de la Sierra (Logroño) y Valle de Valdelaguna (Burgos) parajes llamados Ermita de Santa Aúrea, Ermita de San Juan, La Tejera y Ermita de la Vega.

La designación de este Permiso de Investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. E. de la Iglesia de Villavelayo, desde donde se medirán 100 metros dirección Norte situando un mojón de piedra de las dimensiones reglamentarias y el cual se considera como P. P.

Desde P. P. a la primera esta ca dirección Este 1.500 metros; 1ª. a 2ª. Norte 900 metros; a 3ª. Oeste 4.500 metros; 3ª. a 4ª. Sur 900 metros; 4ª. a 5ª. Oeste 4.000 metros; 5ª. a 6ª. Sur 500 metros; 6ª. a 7ª. Oeste 4.000 metros; 7ª. a 8ª. Sur 500 metros; 8ª. a 9ª. Este 9.200 metros; 9ª. a 10ª. Norte 1.000 metros y 10ª. a P. P. Este 1.800 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 1.135 pertenencias correspondientes aproximadamente: 250 pertenencias a la provincia de Burgos, donde se adentra esta demarcación a los 6.500 metros del punto de partida dirección Este.

Estos rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de 30 días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1.944 y Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1.946.

Zaragoza a 1 de septiembre de 1.956.

1175